**FUNDAMENTOS**

El Régimen Jurídico del Automotor, decreto-ley 6582/58 ratificado por ley 14.467, en el artículo 27 otorga al transmitente del vehículo la facultad de comunicar al Registro Nacional de la Propiedad Automotor la circunstancia de la tradición del bien a los fines de liberar la responsabilidad civil y penal.

A su vez el artículo 27 del Régimen Jurídico de mención, conforme texto incorporado por ley nacional 25.232, establece que los Registro Seccionales del Automotor notificarán a las distintas reparticiones oficiales, provinciales o municipales, la denuncia de la tradición del automotor a fin de que procedan a la sustitución del sujeto obligado al tributo, desligando al titular transmitente a partir de la fecha de la citada denuncia.

No obstante esta previsión la ley provincial 1284 –texto según ley 3180- crea la figura de la *denuncia de venta fiscal* y exige que sea rubricada por vendedor y comprador. Sin entrar en el debate acerca de las facultades provinciales en la materia y mantenimiento la protección recaudatoria se propone la modificación de la citada normativa simplificando la presentación con la firma del trasmitente pero declarando los datos completo de la persona o agencia a la que procedió a entregar el vehículo. A estas personas se las hace responsables del pago del Tributo.

La iniciativa libera al vendedor que ha cumplido con sus obligaciones fiscales, de la carga de hacer firmar la denuncia al comprador que en la mayoría de los casos no conoces (se entrega el bien en agencias) o siendo conocido se niegan a dicho acto.

Por ello.

**Autor:** Osvaldo Enrique Muena.

*Legislatura de la Provincia*
*de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**
**SANCIONA CON FUERZA DE**
**L E Y**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 2° de la ley 1.284 –texto según ley 3810- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 2°.-** Son contribuyentes del impuesto los propietarios de los bienes consignados en el artículo 1° radicados en la Provincia de Río Negro. Los titulares de dominio podrán liberar su responsabilidad tributaria mediante la presentación de la Denuncia de Venta Fiscal suscripta por el vendedor o titular registral con detalle de los datos completos de la persona o agencia a quien entregar el vehículo y su domicilio fiscal con carácter de Declaración Jurada. Las personas mencionadas en la declaración serán responsables del pago del tributo a partir de la fecha de presentación de la Denuncia de Venta Fiscal. Se deberá acompañar la denuncia de venta emitida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor (decreto ley 6282/58) y constancias de no registrar deudas por el gravamen.

En el supuesto de falsedad de los datos denunciados o de los documentos acompañados, se inhibirá la limitación de responsabilidad.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

1 Los poseedores o tenedores.

2 Los vendedores y consignatarios.

3 Los mandatarios matriculados ante eL Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

**Artículo 2°.-** De forma.